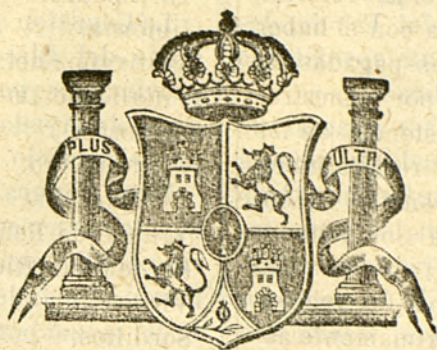


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular.

Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de las instancias promovidas por considerable número de individuos del actual reemplazo en solicitud de que se les conceda la redención á metálico, exponiendo motivos en general atendibles, y entre ellos principalmente la ignorancia en que estaban de la espiración del plazo al efecto señalado por consecuencia de la reciente publicación de la ley de 11 de Julio último y del cambio de procedimiento en ella introducido respecto de la anterior de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, en efecto, dada la falta de comunicaciones en algunas comarcas, y mas que esto la escasa atención que suele prestarse en los pueblos á las disposiciones reglamentarias de mucha extensión, se explica fácilmente la sorpresa con que muchos mozos que tenían la intención de redimirse después del señalamiento del cupo, como en los años anteriores, han experimentado la dificultad de hacerlo:

Considerando que, no obstante la prohibición contenida en el ar-

tículo 190 de la ley de Reemplazos de 1882, el 92 del reglamento dictado para su ejecución facultó al Ministerio de la Guerra para otorgar las redenciones á los individuos del Ejército que se hallasen en las circunstancias allí expresadas:

Considerando que según el nuevo sistema los mozos ingresan en Caja el día que precede al sorteo, y desde entonces están sujetos á la jurisdicción militar, por lo cual puede serles aplicable la disposición del artículo citado del reglamento, cuya derogación no ha sido categóricamente pronunciada todavía:

Considerando que las circunstancias actuales constituyen causas tan atendibles para autorizar la redención como las mismas que menciona el art. 92 del citado reglamento;

Y teniendo, por último, en cuenta que tales motivos aconsejan atenuar los inconvenientes de la situación creada por la imprevisión de los interesados á consecuencia de un cambio de procedimiento trascendental en punto al período señalado para las redenciones, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que continúe observándose el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, mientras no se dicte disposición en contrario, y

Segundo. Que se otorgue desde luego á todos los mozos que la deseen, antes de su ingreso en filas, la redención del servicio á

metálico, sin perjuicio de que después de agregados á sus cuerpos se cursen las instancias que promuevan con igual objeto para que, previo informe del Consejo de Redenciones y Enganches, se resuelva lo que según las razones aducidas corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 77.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

## Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 27 del mes anterior la propuesta que elevé á la Superioridad para el nombramiento de las Comisiones del Arma de mi cargo que, á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880, han de verificar en el presente año el reconocimiento de casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas; tengo el honor de manifestar á V. E. haber sido designados para practicarlos en esa provincia de su merecido cargo un Comandante ó Capitan y un Profesor Veterinario del Regimiento Lanceros de España, los cuales darán principio desde luego á su comisión, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Al significarlo á V. E. para su conocimiento, espero merecer de su atención y reconocido celo por el bien del servicio en este importante ramo se servirá disponer se

inserte en el Boletín oficial de la provincia el anuncio correspondiente, para que los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la Comisión, que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas en la mencionada Real disposición de 19 de Febrero de 1880, que en copia se acompaña, y cuya inserción en el expresado diario, que considero muy conveniente, me permito recomendar á V. E.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

Copia de la Real orden de 19 de Febrero de 1880.

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de paradas particulares de sementales que han acudido en demanda de protección para que todos los que se dedican á esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la continuación en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado: Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervención del Estado: Considerando que este no puede, cual sería de desear, dado el número de sementales con que cuenta, atender á todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribución alguna: Considerando que aun cuando pudiera lograrse el aumento de tan útiles y necesarios depósitos, debe respetarse la industria privada siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos

en su justa aplicacion: Considerando, finalmente, que estos tienen la mision de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los sementales que retribuyen no reúnen las especialísimas circunstancias exigidas para su servicio: se ha servido dictar las siguientes reglas, que deberán observarse y cumplirse tanto por la Direccion general de Caballería y cria caballar, como por los propietarios de paradas particulares.

1.<sup>a</sup> Quedan sujetas al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballería y de cria caballar del Reino todas las paradas de sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

2.<sup>a</sup> Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.<sup>a</sup> Los particulares que desearan establecer nuevas paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.<sup>a</sup> El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervencion á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declararse útiles para su especial cometido, con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.<sup>a</sup> El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado mas próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios, reconozcan los sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su mas estrecha responsabilidad la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficia-

das y la especie del semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.<sup>a</sup> La Direccion general de Caballería y cria caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto en los sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho, los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.<sup>a</sup> Los pequeños gastos que ocasione el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesores de los Depósitos será aplicado á gastos ó fondos de la Cria caballar. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con inclusion del formulario de referencia. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 19 de Febrero de 1880. — Echevarría. — Sr. Director general de Caballería.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 17 de Febrero de 1886.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, Gonzalez Marron, y De Santiago, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 13 del actual.

La Comision quedó enterada de la Real orden en que se revoca el fallo de esta Comision que dejó subsistente el primer acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca por el que se declaró á D. Domingo Gonzalez incapacitado para seguir desempeñando el cargo de concejal.

Vista la comunicacion del Alcalde de Barbadillo de Herreros remitiendo la instancia del Ayuntamiento de aquel distrito municipal, suscrita tambien por el Párroco y por el Comandante del puesto de la Guardia civil de aquel pueblo, en que se hace presente el gran desarrollo que ha tenido la epidemia tifoidea en aquella localidad y la insuficiencia de los recursos de aquel municipio para combatirla: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que ordene al Alcalde la remision de certificacion expedida por el Médico titular en que se haga constar detalladamente la índole, extension y caracteres de dicha enfermedad, con expresion de si ha acometido á muchas familias pobres y de los medios que considere oportunos para contenerla, y que al propio tiempo informe el Subdelegado

de Medicina del partido, á fin de que pueda adoptarse la resolucio oportuna con el debido conocimiento de causa.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando el regreso del Ayudante Olalla de asuntos del servicio.

Diose lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interior del Hospicio provincial remitiendo el acta levantada con fecha 12 del actual por los maestros examinadores que bajo su presidencia han calificado los trabajos ejecutados por los aspirantes á la plaza vacante de maestro del taller de carpintería de aquel Establecimiento, de cuya acta resulta formulada la siguiente terna: núm. 1, Vicente Temiño Perez; núm. 2, Angel-Campo Ibeas; núm. 3, Gabriel Diez Varona; y desestimada la urgencia del asunto, el Sr. Presidente declaró que pasaria íntegro á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta de la instancia de D. Anacleto Hernando Martin, Profesor de la clase de ciegos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, pidiendo que se le conceda permiso para ausentarse por seis dias de esta Capital, á calidad de que le sustituya durante su ausencia en el desempeño de dicha enseñanza D. Leonardo Arriba: la Comision acuerda concederle la expresada licencia á calidad de que sea improrogable el plazo de los seis dias para el cual la pide, y de que quede encargado de la enseñanza el expresado D. Leonardo Arriba.

Se acordó que pasara en ponencia con sus antecedentes al Sr. D. Federico de Santiago la instancia del Director de la Imprenta provincial solicitando se le abone la retribucion del trabajo extraordinario de las listas electorales segun se ha venido haciendo en años anteriores.

En el expediente sobre estudio del proyecto de una carretera, que partiendo del Berron terminara en Antuñano (Valle de Mena), uniendo la carretera de Bercedo á Castroudiales con la de Valmaseda á Arciniega, cuyo proyecto ha sido formado por la Direccion de carreteras provinciales: diose lectura del oficio de dicha dependencia informando que puede señalarse el núm. 28 á dicha carretera en el plan general de las de esta provincia en lugar de la que figura con el mismo número en el expresado plan, titulada de Mercadillo á Arciniega, que fué incluida en el plan general del Estado por ley de 18 de Mayo de 1883; y la Comision acuerda que se remitan al Sr. Gobernador el expediente y el proyecto con informe favorable de esta Corporacion, á fin de que obtenido el del Sr. Ingeniero Jefe de

Obras públicas los remita la expresada autoridad superior con el suyo al Ministerio de Fomento á los efectos prescritos en el reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Santa Maria Rivarredonda, Fuentelcesped y Huerta de Arriba, distrito de Valle de Valdelaguna, en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha sufridas en los campos de dichas localidades en el último verano: la Comision acuerda que se publique en el Boletin oficial de la provincia el correspondiente anuncio y se pida informe á los pueblos limítrofes.

Se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Isidoro de la Arena contra un acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Mena en que ha sido desestimada su reclamacion de responsabilidad del servicio militar contra Isidoro Lopez Tapia, que nació en el pueblo de Gijon, perteneciente á dicho Valle y que reside en la villa de Deusto, provincia de Vizcaya, desde la edad de 13 años.

Vista la instancia de Valentin Sagredo y Lopez, residente en Villalbos, solicitando una plaza de peon-camiñero de la carretera provincial de Villafranca Montes de Oca á Castil de Peones; y no hallándose aun recibida definitivamente dicha via de comunicacion, la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre dicha instancia por la circunstancia expresada, haciendo presente al solicitante que se anunciarán oportunamente las vacantes para que pueda aspirar á ellas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Santiago Sanz Pastor, vecino de Aranda de Duero, quejándose de que el Ayuntamiento de San Juan del Monte no ha decretado una instancia presentada por el mismo en que pedia la indemnizacion de varios terrenos que se le expropiaron en aquel pueblo para la construccion del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos y denunciando varios abusos cometidos por los individuos de aquella Corporacion municipal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento en que se determinó la subasta de los terrenos que consideró sobrantes de la via pública, declarar la nulidad de las subastas de dichos terrenos, así como la adjudicacion de las parcelas sobrantes de las fincas particulares, y prevenir á la Corporacion municipal que deje dichos terrenos en el ser y estado que tenían antes de su acuerdo de 9 de Junio de 1884 en que se dispuso su enajenacion, y que resuelva sin pérdida de momento la instancia presentada por

D. Santiago Sanz Pastor en 1.º de Junio de 1885, notificando el acuerdo al interesado para que pueda apelar de él si viere convenirle.

Se acordó aprobar el estado de precios que han tenido los artículos de suministros durante el mes de Enero último para el abono de los que faciliten los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Narciso Llerena García Lavin, vecino de Espinosa de los Monteros, de que se le conceda alguna cantidad del presupuesto provincial en razon á haber quedado arruinada una casa y un pequeño establecimiento industrial que poseia en aquella localidad á consecuencia de las grandes lluvias y de la nieve que se desprendió el dia 4 del corriente de la montaña titulada La Garita.

Visto el oficio dirigido al Sr. gobernador por el Alcalde de Nava de Roa con fecha 11 del actual, remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia, Junta de amillaramiento y vecinos contribuyentes en que se pide autorizacion para medir las fincas enclavadas en aquel término municipal por medio de perito facultativo y hacer en vista del resultado de dicha medicion la derrama de la contribucion territorial sobre la riqueza efectiva que aquella arroja: la Comision, considerando que el Sr. Gobernador de la provincia carece de atribuciones para otorgar autorizaciones de esta espe-

cie, acuerda emitir el informe pedido por dicha autoridad en el sentido de que procede hacerlo así presente al Alcalde, previniéndole, así como al Ayuntamiento de su presidencia, que se atenga estrictamente en tan importante servicio á las prescripciones legales vigentes.

En el expediente sobre subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia correspondiente al período que medie desde la adjudicacion definitiva de la expresada subasta hasta 30 de Setiembre de 1886, del que resulta que adjudicado el servicio á D. Antonio Martinez Zubiri y admitida por esta Corporacion en acuerdo de 16 de Enero último la cesion hecha por el mismo á D. Ricardo Morquecho, vecino de esta ciudad, este último ha constituido con fecha 26 del expresado mes en la Caja general de Depósitos el definitivo para garantir la contrata por valor de 9000 pesetas nominales en 18 billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba, que al 87'25 por 100, tipo de la cotizacion oficial del mismo dia 26, hacen una suma de 7852 pesetas, y siendo el 15 por 100 del precio de subasta en que ha de consistir el depósito definitivo 7587 á contar desde 1.º del actual, la Comision acuerda admitir dicho depósito, que se cite á D. Ricardo Morquecho para que en el término de 10 dias otorgue la correspondiente escritura y presente en el mismo plazo los documentos que justifiquen haber satisfecho los gastos de insercion del

anuncio, y que se devuelva al cedente D. Antonio Martinez Zubiri el talon del depósito provisional que constituyó para optar á la subasta.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, que están terminadas las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barreos y en disposicion de abrirse al tránsito público.

Examinado el expediente inscrito á instancia de D. Raimundo Ruiz y otros vecinos de Aguas Cándidas alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas de Bureba en que se ha aprobado un presupuesto extraordinario por el cual se exige á los reclamantes como propietarios forasteros un impuesto que consideran ilegal; y resultando del informe del Alcalde que no se ha formado ni existe en el distrito municipal de Salas de Bureba mas presupuesto municipal que el ordinario de 1885-86 que fué aprobado por el Sr. Gobernador sin objecion alguna: la Comision acuerda informar á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que procede hacer presente á los recurrentes la necesidad de que formulen su pretension en términos claros y precisos para que pueda resolverse sobre ella segun proceda.

Se acordó hacer presente al Ayuntamiento de Quemada que no ha lugar á dictar resolucion algu-

na acerca del acuerdo adoptado por dicha corporacion en virtud del cual se condonó á D. Eugenio Minguito Alvaro la cuarta parte del importe del remate adjudicado á su favor del arbitrio de peso y medida del vino.

Examinada la cuenta municipal de esta ciudad correspondiente al año económico de 1883-84, rendida por el Alcalde D. Manuel de la Cuesta y Cuesta y por el Depositario D. Santiago Arcocha, la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede servirse remitirla al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, á los efectos del art. 165 de la ley municipal vigente, con informe favorable á la aprobacion de la misma.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Villegas 1883-84, aumentando al cargo 3099'81 pesetas. Pesquera de Ebro 1869-70 y 1870-71, respecto de la primera con un saldo á favor del municipio de 169 pesetas, y en cuanto á la segunda con un saldo á favor de los cuentadantes de 84'70 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 17 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Marzo de 1886.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16 al 31 inclusive del referido mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pablo Martinez.	Huéspedea.	Tierras.	Clero.	5394	Huéspedea.	20	16 Marzo	251'25	6—419
Sotero Velasco.	Barbadillo de Herreros.	Idem.	Idem.	675	Barbadillo de Herreros.	»	»	187'63	»—420
Antonio Diaz.	Crespos.	Idem.	Idem.	3935	Crespos.	»	18	92'75	»—421
Fabian Cámara.	Villanueva.	Idem.	Idem.	4920	Villanueva del Monte.	»	»	85	»—423
Agustin Mendicote.	Frias.	Idem.	Idem.	4988	Zangandez.	»	»	762'50	»—426
Marcos Santa Maria.	Cobanera.	Idem.	Idem.	3933	Cobanera.	»	»	312'50	»—427
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3934	Idem.	»	»	37'50	»—428
Angel Alvarez Bárcena.	Burgos	Idem.	Idem.	8045	Burgos.	»	20	126'25	»—431
Ruperto Garcia.	Urrez.	Idem.	Idem.	6836	Urrez.	»	»	251'25	»—432
Castor de la Fuente.	Sedano.	Idem.	Idem.	4004	Pesquera.	»	»	89'25	»—433
Dionisio de la Garmilla.	Moradillo del Castillo.	Idem.	Idem.	3980	Moradillo del Castillo.	»	»	142'38	»—434
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3978	Idem.	»	»	62'50	»—435
Leon Arroyo.	Barriosuso.	Idem.	Idem.	4752 y otros	Barriosuso.	»	»	375	»—436
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4750	Idem.	»	»	56'25	»—438
Nemesio Diez.	Sotopalacios.	Idem.	Idem.	3175	Sotopalacios.	»	»	688'75	»—439
Silvestre Alonso.	Mambrillas de Lara.	Idem.	Idem.	7884	Mambrillas de Lara.	»	21	25	»—440
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	753	Idem.	»	»	7'50	»—441
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	752	Idem.	»	»	47'50	»—442
Alejandro Ibañez.	Cubillo del Cesar.	Idem.	Idem.	711	Cubillo de Lara.	»	»	187'50	»—443
Francisco Salazar.	Quintan.ª Montecabezas.	Idem.	Idem.	5274	Quintan.ª Montecabezas.	»	»	30'63	»—444
Calixto Lopez.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	2866	Pedrosa de Riourbel.	»	»	541'25	»—445
Julian del Rio.	Idem.	Idem.	Idem.	2852	Idem.	»	»	337'50	»—446
Ildefonso de la Iglesia.	Idem.	Idem.	Idem.	2851 al 64	Idem.	»	22	608'75	»—447
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7266 y otros	Idem.	»	»	600	»—448
Ciriaco Revuelta.	Sedano.	Idem.	Idem.	4070	Terradillos.	»	»	169'25	»—450
Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	5853	Castellanos de Castro.	»	»	76'25	»—457
Ramon Gallo.	Dobro.	Idem.	Idem.	5336	Dobro.	»	23	275	»—458

Melquiades Castresana.	Villaventín.	Tierras.	Clero.	4828	Villaventín.	20	26	250'25	6-459
Eusebio Isla.	Idem.	Idem.	Idem.	4830 y 33	Idem.	"	"	312'75	"-460
Pedro Barona.	Pesquera del Butron.	Idem.	Idem.	5360	Pesquera del Butron.	"	"	138'13	"-462
Juan Ballesteros.	Arroyo de Salas.	Idem.	Idem.	670 y otros.	Arroyo de Salas.	"	"	62'63	"-463
Pedro Páramo.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	7261	Pedrosa de Riourbel.	"	"	451'25	"-467
Eulogio Cubilló.	Salgüero de Juarros.	Idem.	Idem.	7301	Salgüero de Juarros.	"	"	201'88	"-468
Antonio Manzanos.	Quintanamaria.	Idem.	Idem.	5375	Villahermosa.	"	27	202'75	"-470
Pedro Diaz.	Hoz.	Idem.	Idem.	5251	Hoz.	"	"	962'50	"-471
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3959	Cañizares.	"	"	201'25	"-472
Roman Ruiz.	Cueva de Sotoscueva.	Idem.	Idem.	5353 y otros	Almiñé.	"	"	1001'38	"-474
Manuel Sagredo.	Quintanilla Riopisuerga	Idem.	Idem.	7253	Quintanilla Riopico.	"	30	40	"-478
Marcelino Puente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1348	Quintanabureba.	"	"	187'50	"-481
Leon Alonso y otros.	Burgos.	Casa.	Idem.	1457	Sandoval de la Reina.	"	22	42'75	"-484
Donato Calvo.	Belorado.	Tierras.	Idem.	7574	Belorado.	19	28	137'75	7-110
El Ayuntamt. de Melgar.	Melgar.	Casa.	Idem.	1341	Melgar.	"	"	226'25	"-417
Francisco Barona.	Pancorbo.	Tierras.	Idem.	3670	Pancorbo.	18	18	800'13	"-445
Timoteo Garcia.	Agés.	Idem.	Idem.	8364	Agés.	"	30	59'50	"-449
Braulio Marcos.	Lodoso.	Idem.	Idem.	7237	Lodoso.	17	23	376'13	"-600
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8434	Idem.	"	"	200'25	"-601
Antonio Nuñez.	Rublacedo de Arriba.	Idem.	Idem.	1440	Rublacedo de Arriba.	"	29	52'50	"-605
Santiago Corral.	Briviesca.	Idem.	Idem.	913	Aguilar de Bureba.	"	22	225'50	8-192
Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	5210	Cerca.	"	30	140	"-195
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8559	Perex.	"	"	300	"-197
Dionisio Bárcena.	Idem.	Terreno.	Idem.	8156	Sargentés.	15	16	375'25	9-159
Ecequiel Saez.	Campillo.	Viña.	Idem.	8631	Campillo.	"	22	10'25	"-161
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8632	Idem.	"	"	15'25	"-162
Dionisio Miguel.	Aranda.	Tierras.	Idem.	8630	Idem.	"	26	312'50	"-164
Genaro Garcia.	Campillo.	Bodega.	Idem.	1569	Idem.	"	22	77	"-368
Ecequiel Sanz.	Idem.	Lagar.	Idem.	1587	Idem.	"	"	202'50	"-369
El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	1568	Idem.	"	"	43'75	"-370
Mariano Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	4423	Santa Maria Ananuez.	14	18	200	10-50
Serafin Bonet.	La Orra.	Idem.	Idem.	3471	La Orra.	"	16	361'25	"-54
Nicolás Velasco.	Villadiego.	Fincas.	Idem.	7859	Villoviado.	"	"	289'38	12-53
El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	7373	Villalivado.	12	18	182'50	"-54
Antonio Nebreda.	Vilviestre de Muñó.	Idem.	Idem.	7337	Vilviestre de Muñó.	8	29	728	14-19
Miguel Bascones.	San Felices.	Fincas.	Idem.	2022	San Felices.	5	"	502	15-38
Julian Fournier.	Burgos.	Tierras.	Idem.	2047	San Adrian de Juarros.	12	18	315	12-55
Pedro de la Iglesia.	Villalonguejar.	Huerto.	Propios.	1357	Villalonguejar.	7	22	25'10	13-186
Juan Lopez Fernandez.	S. Miguel de Cornezuelo.	Fincas.	Idem.	2876	S. Miguel de Cornezuelo.	6	23	254	14-99
Esteban Sanz Cuesta.	Ciudad de Valdeporres.	Tierras.	Idem.	2906	Ciudad de Valdeporres.	5	28	200	15-13
Rufino Langarica.	Burgos.	Monte.	Idem.	3064	Revilla Cabriada.	3	31	2050	"-180
Manuel Espiga Peña.	Arcos.	Idem.	Idem.	3178	Arcos.	2	28	1500'10	16-67
Lorenzo Garcia Peña.	Bedon.	Idem.	Idem.	3172	Criales.	2	27	8020	"-68

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.  
Burgos 16 de Marzo de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique Pintó.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía de Valle de Tobalina.*

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del día 14 de Febrero ni para el 14 del actual que se le señaló para que lo verificase el mozo alistado Paulino Ituño Fernandez, núm. 18, natural de Cadiñanos, hijo de José y Brígida, que hace como tres años fué á Bilbao á servir á casa de Justo Gomez, de donde segun manifiesta su tío se ausentó, ignorando su paradero, se le ha declarado prófugo y se instruye el oportuno expediente, citándole para su presentación, encargando á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á esta Alcaldía para ser tallado.

Asimismo se cita á Telesforo Saiz Ortega, núm. 17 del reemplazo de 1884, que en la revision se le declaró soldado por haber desaparecido la excepción de hijo de padre sexagenario, acordando se presentase el día 28 de Febrero, no habiéndolo verificado, para que lo haga el día 28 del corriente; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Es natural

de La Orden, hijo de Cayetano y Simona.

Valle de Tovalina 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Zamora.

*Alcaldía de Briviesca.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificación de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposición, acompañando á la vez los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Briviesca 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Marcelino A. de la Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bohada de Roa.  
Castromorca.  
Marmellar de Abajo.  
Poza.  
Tuvilla del Lago.  
Fuentelisendro.  
Sierra en Tobalina.  
Pesquera de Ebro.  
Cabia.  
Coculina.  
Marmellar de Arriba.  
Rabé de las Calzadas.  
Ocon de Villafranca.  
Quintanilla del Coco.  
Escalada.  
Rojas.  
Gumiél de Izan.  
San Juan del Monte.  
Vadocondes.  
Mansilla de Burgos.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Puerta.  
Acinas.  
Bascuñana.  
Cardeñadijo.  
Junta de Puente de Yedra.  
Belbimbre.  
Madrigalejo.  
Castrovido.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Por voluntad de los dueños se vende un coto redondo en el territorio del partido de Lerma, de esta provincia, compuesto de monte, tierra labrantía y viñedo, con su caserío bastante.

Su producto anual, libre, son 4250 pesetas.

El que desee adquirir pormenores puede dirigirse al Procurador D. Toribio Martinez, calle de la Puebla. 5-

*Perro perdido.*

El sábado 6 del corriente Marzo se extravió del pueblo de Arraya, próximo á Santa Olalla, un perro sabueso, cuyas señas son las siguientes: no es grande, canelo oscuro y una mancha mas clara que le nace en el centro de la cabeza y acaba en las estremidades, al cuello lleva una correa blanca con hebilla negra, y en letra de manuscrito clara dice: «para entregar á D. Clementino Quintana en Burgos», á quien se le entregará el que le haya recogido, y se le dará el hallazgo. 3-3